

61/13901

25 púls / 57

Ley mediante la cual se prohíbe sean transferidos los contratos de trabajo que se celebre con el Gobierno a través del departamento correspondiente.

6 Púls



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.

6136

25 JUL 1957

Señor  
Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo el honor de remitir a usted el proyecto de ley, mediante el cual se prohíbe sean transferidos los contratos de trabajo que se celebre con el Gobierno a través del Departamento correspondiente.

Muy atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

nag/sls.

10681/10



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los traspasos, en cualquier forma, de contratos para la realización de trabajos públicos, serán nulos de pleno derecho, cuando no se hagan con la autorización escrita del organismo administrativo que intervino en el contrato de que se trate.

Art. 2.- Se prohíbe a los notarios públicos instrumentar actos que operen tales traspasos, así como legalizar firmas al pié de actos que tengan el mismo fin, a menos que medie la autorización escrita que prevé el artículo anterior, la cual conservará y protocolizará el notario público actuante.

Art. 3.- Los contratistas que traspasen sus contratos en violación de esta ley, serán castigados con multa de RD\$30.00 a RD\$ 500.00, según la importancia del contrato. La tentativa se castigará con la misma pena.

Art. 4.- Los notarios públicos que violen cualquiera de las disposiciones del artículo 2 de esta ley, serán castigados en la forma prevista por el artículo 57 de la Ley de Notariado, No. 770, promulgada el 8 de noviembre de 1927 y publicada en la Gaceta Oficial No. 3914.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia; 94 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.

  
Pablo Otto Hernández  
Secretario

  
Carlos Sánchez I Sánchez  
Presidente

  
Rafael Uribe Montás  
Secretario  
sis.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL 5<sup>ta</sup> 19 77  
REGISTRADA con el Número 37 de 27  
en el folio 2 del Libro Letra 27 de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-  
dos por la Cámara de Diputados, y consta de 19  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, R. D. 27 de 7 19 77

Ayudante de Secretaría  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional  
31 de julio de 1957.

03648

Señor Lic. Carlos Sánchez i Sánchez,  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.6136 de fecha 25 del corriente y del anexo proyecto de ley, mediante el cual se prohíbe sean transferidos los contratos de trabajo que se celebre con el Gobierno a través del Departamento correspondiente.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

04/13902

C36f9

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
31 de julio de 1957

General Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley mediante la cual se prohíbe sean transferidos los contratos de trabajo que se celebre con el Gobierno a través del Departamento correspondiente.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

nr.

P/114899



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los traspasos, en cualquier forma, de contratos para la realización de trabajos públicos, serán nulos de pleno derecho, cuando no se hagan con la autorización escrita del organismo administrativo que intervino en el contrato de que se trate.

Art. 2.- Se prohíbe a los notarios públicos instrumentar actos que operen tales traspasos, así como legalizar firmas al pie de actos que tengan el mismo fin, a menos que medie la autorización escrita que prevé el artículo anterior, la cual conservará y protocolizará el notario público actuante.

Art. 3.- Los contratistas que traspasen sus contratos en violación de esta ley, serán castigados con multa de RD\$ 30.00 a RD\$500.00, según la importancia del contrato. La tentativa se castigará con la misma pena.

Art. 4.- Los notarios públicos que violen cualquiera de las disposiciones del artículo 2 de esta ley, serán castigados en la forma prevista por el artículo 57 de la Ley de Notariado, No. 770, promulgada el 8 de noviembre de 1927 y publicada en la Gaceta Oficial No. 3914.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veincinco días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia; 94 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) Carlos Sánchez i Sánchez  
Presidente

(Fcos.) Pablo Otto Hernandez  
Secretario

Rafael Uribe Montás  
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

21<sup>a</sup> LEGISLATURA *Oct. de 1917*  
REGISTRADA AL No. *335*  
en el folio..... del libro letra.....  
No..... de ejemplares de Law. D. ....  
y Decretos por el No. ....  
y consta de *20* .....  
No se acortas en méquin a razón de dos .....  
*Prudencio Trujillo, 31 de Julio*  
*Prudencio Trujillo*  
Foto de las Oficinas del Senado



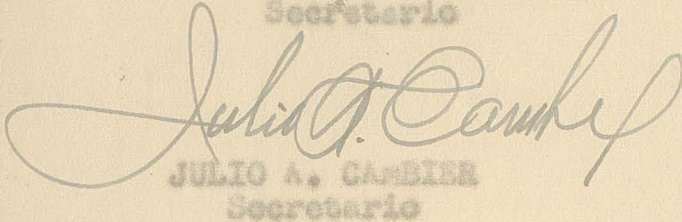
ASUNTO: Ley mediante la cual se prohíbe sean transferidos los PAG. 2.-  
contratos de trabajo que se celebre con el Gobierno  
a través del Departamento correspondiente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114 de la Independencia, 94 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.-



PORFIRIO HERRERA  
Presidente

ML. JOAQUIN CASTILLO C.  
Secretario



JULIO A. CAMBIER  
Secretario

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten signature]*

21<sup>a</sup> LEGISLATURA del 17 de 1947  
REGISTRADA AL No. 1995  
en el folio ..... del libro Ista .....  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos dados por el Senado  
y consta de .....  
y se describe en anexo a razón de dos ejemplares  
interlineales  
1947  
Fecha de las Ordenes del Senado





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 14622

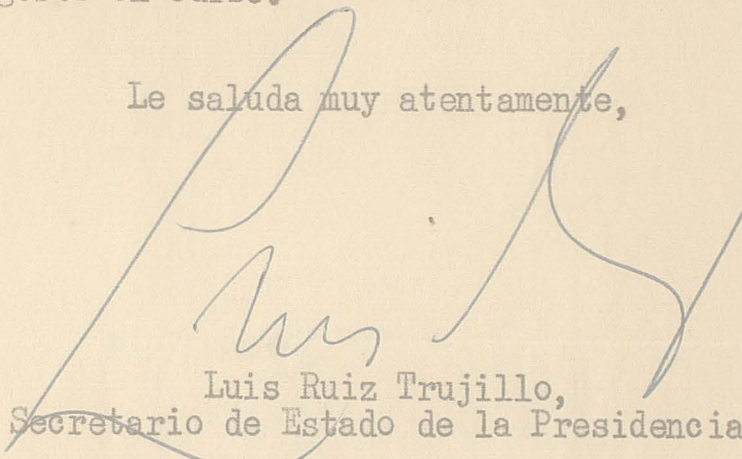
Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional  
lro. de agosto, 1957  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 3669 de fecha 31 de julio último, así como de la Ley en virtud de la cual se prohíbe sean transferidos los contratos de trabajo que se celebren con el Gobierno a través del Departamento correspondiente, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4735, y promulgada en fecha lro. de agosto en curso.

Le saluda muy atentamente,

  
Luis Ruiz Trujillo,  
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt  
o/nr

P/14800